

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N.º0020-2023/SBN-OAF

San Isidro, 21 de Diciembre de 2013

Visto el Informe el Informe 02492-2023/SBN-OAF-UA e Informe N° 2200-2023/SBN-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Memorándum N° 00587-2023/SBN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 581-2023/SBN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato N° 001-2023/SBN-OAF, de fecha 03 de marzo 2023, mediante el cual se formalizó la contratación del "Servicio de Mensajería Local y Nacional para la SBN" con la empresa MITO COURIER SAC, por el monto de S/ 68,975.00 (Sesenta y ocho mil novecientos setenta y cinco y 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 365 días calendario o hasta agotar el monto del contratado; contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Inicio de la Prestación Mensual;

Que, mediante el Informe N° 00102-2023/SBN-GG-UTD de fecha 17 de octubre de 2023, la Unidad de Trámite Documentario, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas la ejecución de prestaciones adicionales con el objeto de brindar cumplimiento al diligenciamiento de los documentos (oficios, resoluciones, etc.), de los órganos y unidades orgánicas que conforman la SBN;

Que, asimismo mediante Memorándum N° 01974-2023/SBN-GG-UTD de fecha 7 de noviembre de 2023, la UTD remitió a la Unidad de Abastecimiento el cuadro de estimados el cual será objeto de prestación adicional, conforme el requerimiento solicitado por dicha Unidad a través del Informe N° 02200-2023/SBN-OAF-UA de fecha 6 de noviembre de 2023;

Que, mediante el Informe N° 02492-2023/SBN-OAF-UA de fecha 14 de diciembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, sustenta técnicamente la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 001-2023/SBN-OAF - "Servicio de Mensajería Local y Nacional para la SBN" por la suma de S/ 17,015.00 (Diecisiete mil quince y 00/100 Soles), dado el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en el numeral 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUE de la Ley), se prevé como uno de los supuestos para la modificación del contrato, la “ejecución de prestaciones adicionales”, precisando en el numeral 34.3 de dicho artículo, las condiciones para que se configure dicho supuesto, el cual es pertinente citar a continuación: *“34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;*

Que, además de lo mencionado, según Opinión N° 015-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al contrato se señala lo siguiente:

“2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)

3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en

otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. (..)”

Que, en concordancia con las disposiciones antes señaladas, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, disponen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, asimismo, señala que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, cabe señalar lo previsto en el literal c) del artículo 8 del TUO de la Ley, en el que se prevé “El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”. Dichas funciones recaen en la Unidad de Abastecimiento de esta Superintendencia, por lo que resulta pertinente evaluar las propuestas de ambas unidades, en el marco previsto por la normativa de contrataciones, según la situación planteada por las mencionadas Unidades;

Que, la Unidad de Trámite Documentario mediante el Informe N° 102-2023/SBN-GG-UTD señala que el “Servicio de Mensajería Local y Nacional para la SBN” se encuentra próximo a terminar y con la finalidad de no quedarse desprovistos del citado servicio, solicita la ejecución de prestaciones adicionales al monto contratado en el Contrato N° 001-2023/SBN-OAF, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, con el objeto de brindar cumplimiento al diligenciamiento de los documentos (oficios, resoluciones, etc.), de los órganos y unidades orgánicas que conforman la SBN;

Que, la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 02492-2023/SBN-OAF-UA, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, opina técnicamente que es PROCEDENTE ordenar la prestación adicional sobre el Contrato N°001- 2023/SBN-OAF – “Servicio de Mensajería local y nacional para la SBN” por la suma de S/ 17,015.00 (Diecisiete mil quince con 00/100 Soles), dado el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que la Unidad de Trámite Documentario precisa que el monto estimado asciende a la suma de S/ 17,000.00 conforme al cuadro contenido en el Memorando N° 1974-2023/SBN-GG-UTD”;

Que, al respecto, la Unidad de Abastecimiento señala en el Informe N° 02492-2023/SBN-OAF-UA, señala que resulta pertinente ejecutar prestaciones adicionales al

Contrato N°001-2023/SBN-OAF que permitan alcanzar la finalidad de la contratación por la suma de S/ 17,015.00 (Diecisiete mil quince y 00/100 Soles) equivalentes al 25% del contrato;

"Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento señala en el Informe N° 02492-2023/SBN-OAF-UA que resulta pertinente ejecutar prestaciones adicionales al Contrato N° 001-2023/SBN-OAF que permitan alcanzar la finalidad de la contratación por la suma de S/ 17,015.00 equivalente al 25% del contrato original;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento señala en el referido Informe Técnico que la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 001-2023/SBN-OAF permitirá la ejecución del servicio hasta que se agote el monto de la prestación adicional establecida, dado el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, mediante Informe N° 2049-2023/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Nota de Crédito Presupuestario N° 01254-2023 y con Memorandum N° 587-2023/SBN-OPP remite a la Oficina de Administración y Finanzas la Previsión Presupuestaria N° 032-2023, con los cuales se garantiza la ejecución del gasto para el presente año 2023 y el año 2024 por el importe total de S/ 17,015.00 (Diecisiete mil quince y 00/100 Soles), por la ejecución de la prestación adicional del contrato;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 0093-2023/SBN cuenta con facultades suficientes para aprobar mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones adicionales del "Servicio de Mensajería Local y Nacional para la SBN" con la empresa MITO COURIER SAC, referida al Contrato N° 001-2023-SBN-OAF;

Con el visado por la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018- EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 093-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales sobre el Contrato N°0001- 2023/SBN-OAF – "Servicio de Mensajería Local y Nacional para la SBN" con la empresa MITO COURIER SAC. por el monto de S/ 17,015.00 (Diecisiete mil quince y 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto de contratación original, permitiendo la continuidad de la ejecución del servicio.

Artículo 2.- Disponer que el contratista MITO COURIER SAC. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al

Contrato N°0002-2023/SBN-OAF, de acuerdo con prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MONTOYA ZUÑIGA
Jefe Oficina de Administración y Finanzas (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales